



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda, la cual al ser estudiada se evidenció que reúne los requisitos de que tratan el artículo 93 del CGP, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Establecido lo anterior, el Despacho considera que se mantendrán las medidas cautelares decretadas al momento de admitirse la demanda inicial, las cuales son:

- a. Cuota de alimentos provisionales en favor del menor S.C.R., el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, el señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo. Porcentaje que se hace extensible a las primas legales y extralegales y prestaciones sociales que percibe el aquí demandado; para lo cual se libró el oficio CSJ-0517 del 28 de junio de 2022, visible en el orden 026, remitido el 30 del mismo mes al pagador, vía correo electrónico (Orden 027).

No obstante lo anterior, una vez consultado el portal del Banco Agrario evidenció el Despacho que a la fecha el pagador no ha cumplido la orden emitida en auto fechado a 23 de junio de 2022, motivo por el cual se dispondrá oficiar nuevamente al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, reiterando la orden de embargo y consecuente retención equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, el señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo. Porcentaje que se hace extensible a las primas legales y extralegales y prestaciones sociales que percibe el aquí demandado.

Indíquesele que para la efectividad de la medida deberá consignar los dineros dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 6300131100020220017100, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio a la entidad mencionada.

- b. Prohibición de salida del país del demandado señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo; librándose para ello la comunicación CSJ-0517 del 28 de junio de 2022; informando la entidad que realizó el respectivo registro de la cautela (Orden 032).

Ahora, sería del caso ordenar que por la parte demandante se proceda a efectuar la notificación personal al demandado, sin embargo, evidencia el Despacho que a ordenes 036 y 037 obra escrito allegado por la abogada Laura Marcela Cortés Rincón, en calidad de apoderada judicial del señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo, encontrándose poder otorgado por el demandado a la profesional y, solicitud para notificarlo por conducta concluyente.

Por tanto, en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo, a partir del día de la notificación de este auto; adicionalmente, reconózcasele personería suficiente a la abogada Cortés Rincón, para actuar en nombre del demandado.

A efectos de que éste conozca la demanda y sus anexos, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, remitiendo el mismo al correo electrónico del apoderado judicial, esto es lauram.19@hotmail.com, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Adicionalmente, se le indica al demandado y a su apoderada judicial que el correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda planteada.

SEGUNDO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo, a partir del día de la notificación de este auto.

A efectos de que éste conozca la demanda y sus anexos, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, remitiendo el mismo al correo electrónico del apoderado judicial, esto es lauram.19@hotmail.com, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Adicionalmente, se le indica al demandado y a su apoderada judicial que el correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

CUARTO: Mantener las medidas cautelares decretadas al momento de admitirse la demanda inicial, las cuales son:

- a. Cuota de alimentos provisionales en favor del menor S.C.R., el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, el señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo. Porcentaje que se hace extensible a las primas legales y extralegales y prestaciones sociales que percibe el aquí demandado; para lo cual se libró el oficio CSJ-0517 del 28 de junio de 2022, visible en el orden 026, remitido el 30 del mismo mes al pagador, vía correo electrónico (Orden 027).
- b. Prohibición de salida del país del demandado señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo; librándose para ello la comunicación CSJ-0517 del 28 de junio de 2022; informando la entidad que realizó el respectivo registro de la cautela (Orden 032).

QUINTO: Oficiar nuevamente al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, reiterando la orden de embargo y consecuente retención equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, el señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo. Porcentaje que se hace extensible a las primas legales y extralegales y prestaciones sociales que percibe el aquí demandado.

Indíquesele que para la efectividad de la medida deberá consignar los dineros dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220220017100, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio a la entidad mencionada.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Laura Marcela Cortés Rincón para actuar en nombre del señor Andrés Mauricio Caicedo Naranjo, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1434a9d143c8be98f3cb2066bcd0b2b807974fcd16348bd40ad29ab70eae6442**

Documento generado en 11/08/2022 06:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>